



CHACO

**LEY 3639-G**  
**PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Plan Integral de Salud Odontológica Intercultural.  
Sanción: 13/07/2022; Boletín Oficial 19/08/2022

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°: Créase el Plan Integral de Salud Odontológica Intercultural de la Provincia.

Art. 2°: Son objetivos de la presente:

- a) Generar una política pública, con acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud bucodental, con perspectiva intercultural.
- b) Proponer un enfoque odontológico que incorpore los elementos culturales de las poblaciones indígenas.
- c) Asegurar los cuidados de la salud bucal de las comunidades originarias, dentro de las Red Sanitaria Provincial, estableciendo criterios prácticos, regionalización preferente, respetando los principios y saberes ancestrales.
- d) Realizar estudios epidemiológicos buco dental y determinar el nivel de riesgos que tiene la población indígena, priorizando la atención de curación y rehabilitación para aquellas personas con riesgo moderado a alto de padecer enfermedad bucodental.
- e) Desarrollar campañas de formación y capacitación continua a los funcionarios de salud sobre la realidad sociocultural con un enfoque intercultural y se aborden temas tales como grupos vulnerables.
- f) Abrir espacios de comunicación para construir relaciones de confianza y complementariedad en el abordaje de los procesos de salud y enfermedad, a través de mesas interculturales de dialogo.
- g) Realizar campañas de concientización bilingües interculturales.
- h) Proveer de facilitadores culturales bilingües y líderes de comunidades, necesarios para facilitar la comunicación fluida con las comunidades y proveer a la implantación de un glosario con terminología odontológica bilingüe.
- i) Alentar soluciones tecnológicas locales, asequibles y sostenibles, también conocidas como "Innovación Austeras" para aumentar escalonadamente el acceso a la información sobre la salud bucodental, tales como la salud móvil y herramientas comunicativas para el cambio de comportamiento.

Art. 3°: El Plan Integral de Salud Odontológica Intercultural contendrá ejes estratégicos de promoción, prevención, recuperación y cuidados de la salud bucal dirigida a población originaria. El Plan será elaborado por el Poder Ejecutivo con las diferentes áreas intervinientes de la Red Sanitaria Provincial con perspectiva intercultural e intersectorial, invitando además a otros actores no gubernamentales, incluyendo universidades.

Art. 4°: La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud Pública.

Art. 5º: En el marco del Plan Integral de Salud Odontológica Intercultural la autoridad de aplicación elaborará un programa para la aplicación e implementación de vacunación con barniz de flúor de alta concentración e implementará una política vacunatoria en el primer molar permanente.

Art. 6º: La autoridad de aplicación deberá:

- a) Elaborar el plan de acción intercultural e intersectorial para el cuidado de la salud bucal de los niños, niñas y adolescentes de la Provincia, a desarrollarse luego de finalizado un Plan Integral.
- b) Elaborar pautas preventivas, promocionales y normativas de atención en la Red Sanitaria Provincial tomando en consideración, la participación del Instituto del Aborigen Chaqueño, los Servicios de Atención para la salud y orientación indígena, el asesoramiento de actores no gubernamentales, comunidades originarias, líderes indígenas establecimientos educativos con población indígena, incluyendo universidades y otras.
- c) Establecer servicios de infraestructura social básica.
- d) Generar vías y canales institucionales para el tratamiento de patologías existentes que surjan de la aplicación de esta ley.
- e) Coordinar acciones con iniciativas ya vigentes, que puedan tener vinculación con el objeto de la presente ley.
- f) Realizar campañas de difusión con orientación indígena, sobre la importancia de una adecuada higiene, alimentación y concurrencia periódica al odontólogo en niños, niñas y adolescentes teniendo en cuenta las distintas etapas del crecimiento.
- g) Crear postas de salud móvil.

Art. 7º: Los gastos que demande la presente ley serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 8º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

GAMARRA - CUESTA